

ORDENANZA MUNICIPAL No.021-MDM

Miraflores-Arequipa 2004, Setiembre 24

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA:

CONSIDERANDO:

El Informe N° 26-2004-PPM-MDM de la Procuraduría Pública Municipal y la propuesta del Sr. Alcalde para la aprobación del Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, en aplicación del Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a la Ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales;

Que, de conformidad con lo determinado por el Artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera... El Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

POR CUANTO :

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha quince de setiembre del año dos mil cuatro, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

ORDENANZA

APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores; el cual consta de doce (12) Artículos y una (01) disposición Complementaria y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO :

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

LACH/opc.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA.

Artículo 1º OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN

El objeto del presente reglamento es el de regular el ejercicio de la representación y la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Miraflores y sus representantes a cargo del Procurador Público Municipal, estableciendo disposiciones sobre su designación, funciones, obligaciones, atribuciones e impedimentos del Procurador, así como del personal de apoyo profesional técnico necesarios par el cabal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2º BASE LEGAL

La representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Miraflores y sus representantes, se sustenta en lo establecido por el Art. 47º de la Constitución Política, en los artículos pertinentes del Decreto Ley Nro. 17537 de Representación y Defensa del Estado en Juicio, en el D.S. Nro. 002-2001-JUS - Reglamento para la Asignación de Procuradores Públicos, en el Art. 9º numeral 23) Y Art. 29º de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en los artículos pertinentes del Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado aprobado por el D.S. Nro. 002-2001-JUS.

Artículo 3º DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO

La Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miraflores, es el órgano encargado de representar y ejercer la defensa judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad y sus representantes. Está a cargo del procurador Público Municipal, ejercido por un profesional abogado especialista en derecho constitucional, civil, penal, administrativo y municipal; además del personal profesional, técnico y administrativo de apoyo. Depende administrativamente de la Municipalidad; funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Artículo 4º RESPONSABILIDAD

El Procurador Público Municipal Distrital de Miraflores y los abogados de la Procuraduría que le prestan apoyo profesional, son responsables solidarios administrativa, civil y penalmente, conforme a ley y según corresponda, por los perjuicios que causen a la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5º EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

El procurador Público de la Municipalidad Distrital de Mirflores, al asumir la representación de a Municipalidad y ejercer la defensa judicial de los derechos e intereses de los órganos que conforman el gobierno municipal, tiene la misma jerarquía y prerrogativa de los Procuradores Públicos del Estado y organismos constitucionales autónomos.

Artículo 6º DESIGNACIÓN Y CONCLUSIÓN

El Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Miraflores es designado por el Alcalde de la Municipalidad. Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal, los siguientes:

- a) Ser peruano de nacimiento.
- b) Ser profesional abogado hábil e inscrito en el Colegio de Abogados de Arequipa
- c) Contar con ejercicio y experiencia profesional no menor de 10 años
- d) Tener idoneidad y versación municipal y experiencia en procesos judiciales

Su designación culmina cuando sea aceptada su renuncia, por fallecimiento y lo establecido en la legislación aplicable.

Artículo 7º FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

El Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Miraflores, tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercitar en los juicios, todas las acciones y recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad y representantes.
- b) Iniciar e impulsar bajo responsabilidad procesos judiciales contra los funcionarios servidores o terceros, respecto a los cuales el órgano de control institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal.
- c) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función.
- d) Informar bimestralmente al Alcalde y Concejo Municipal sobre la situación de los procesos a su cargo independientemente del informe global anual.
- e) Comunicar de forma inmediata, al Alcalde y al Concejo Municipal de las sentencias ejecutoriadas y/o consentidas, desfavorables a la Municipalidad; y en su oportunidad a los órganos administrativos correspondientes para la previsión presupuestal o acciones que correspondan.
- f) Remitir anualmente al Concejo de Defensa Judicial del Estado el movimiento de los procesos judiciales iniciados y tramitados en defensa de los derechos e intereses de la municipalidad.
- g) Solicitar al Concejo de Defensa Judicial del Estado la absolución de consultas de asuntos o juicios a su cargo así como el asesoramiento, apoyo técnico profesional y la capacitación necesaria para el ejercicio de su función, así como participar en las Sesiones de Concejo de Defensa Judicial del Estado cuando sean convocadas.
- h) Las demás funciones que se establezcan a solicitud del Alcalde o del Concejo Municipal.

Artículo 8º FUNCIÓN EXCLUSIVA E IMPEDIMENTOS

El Procurador Público Municipal ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia. Está impedido de ejercer el patrocinio particular durante el tiempo que se encuentre en el cargo, salvo en causa propia o de su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos. Asimismo, está prohibido de intervenir como abogado o apoderado de litigantes en cualquier proceso en el que sea parte el Estado, hasta 01 (un) año después de haber dejado el cargo.

Artículo 9º AUTORIZACIÓN NECESARIA

Efectuada la designación del Procurador, el concejo emitirá Acuerdo autoritario para que inicie e impulse los procesos en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores y o sus representantes, conforme a lo dispuesto por el Art. 9º numeral 23 de la Ley Nro. 27972 con las facultades descritas en el artículo 12º del presente reglamento.

Artículo 10º DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN

El Procurador Público de la Municipal del Distrito de Miraflores, por razones de carga procesal a fin de optimizar la defensa judicial, podrá delegar su representación para intervenir en los procesos judiciales de su competencia mediante escrito simple, a uno de los abogados de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores.

La delegación de representación no incluye la prestación de declaración de parte o preventiva, la cual sólo será representada por el Procurador Público Municipal.

Artículo 11º ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN

El Procurador Público designado tiene la representación y defensa de los intereses y derechos de la municipalidad ante todo órgano jurisdiccional del Estado en el ámbito nacional y en cualquier procedimiento judicial; sea éste civil, penal, laboral, constitucional o contencioso administrativo; ya sea como demandante o demandado; denunciante o agraviado; pudiendo concurrir a diligencias policiales y/o judiciales; prestar manifestación policial, preventiva y testimonial a que hubiere lugar; demandar, denunciar y constituirse en parte civil.

Artículo 12º FACULTADES DEL PROCURADOR

El Procurador Público podrá ejercer las facultades generales y especiales de los artículos

74° y 75° del Código Procesal Civil, sobre todo las que se describen a continuación: Representar y ejercer los derechos de la Municipalidad ante las autoridades judiciales, con las facultades generales y con las especiales para demandar; ampliar demandas; modificar demandas; reconvenir; contestar demandas y reconveniones; formular y contestar excepciones y defensas previas; podrá conforme a Ley participar en conciliación, conciliar, transigir y someter a arbitraje las pretensiones controvertidas que así le sean autorizadas expresamente; prestar declaración de parte, ofrecer medios probatorios; actuar e intervenir en las actuación de toda clase de medios probatorios, ya sea en prueba anticipada o en las audiencias de pruebas u otras audiencias, exhibir y reconocer documentos; plantear toda calse de medios impugnatorios como los remedios de tacha, oposición y nulidad de actos procesales o del proceso, y los recursos de reposición, apelación casación y queja; solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente, así como ampliarlas, modificarlas y sustituirlas; solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso; solicitar la acumulación y desacumulación de procesos; solicitar el abandono de proceso, solicitar la aclaración corrección y consulta de resoluciones judiciales; y realizar consignaciones judiciales y retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Ley Nro. 17537 y Decreto Supremo Nro. 002-2001-JUS, en lo que fuera pertinente y aplicable.

Miraflores-Arequipa 2004, Setiembre 24

LACH/opc.